

INSTRUCCIÓN NÚM. 3/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LAS HOMOLOGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Decía la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en su artículo 1.2 que “a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Y continuaba diciendo que “la acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.”

Esa fórmula de acreditación se produjo, por parte del Estado, a través del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003. Dice el artículo 2 de este Real Decreto 1414/2006 que:

1. El grado de discapacidad igual al 33% se puede acreditar con la Resolución del INSS que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
2. A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente para acreditar el grado de discapacidad igual al 33 por 100 de los pensionistas.

Este Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, sigue vigente.

No obstante, en 2013 se produjo una importante refundición normativa. La Disposición Final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, autorizaba al Gobierno a refundir en un texto: la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se encargó de la refundición. Pero en su artículo 4.2, que es el que define a las personas con discapacidad, emplea una fórmula diferente a la empleada en la Ley original. Dice:



Código:	Ry71i838UC581WCLLYggQativEBLFA	Fecha	01/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



“a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

Mientras en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, las situaciones de incapacidad laboral permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, se equiparaban a un 33% de discapacidad “solo a los efectos” recogidos en la propia Ley 51/2003, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, esta equiparación se establecía “a todos los efectos”.

Esta situación propició que desde nuestros Centros de Valoración y Orientación se empezaran a expedir certificados de homologación, de forma expresa, y a todos los efectos, como método de acreditación de situaciones de discapacidad para pensionistas del INSS.

Pero recientes sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en recursos de unificación de doctrina (las sentencias número 992, 993 y 994/2018, de 29 de noviembre de 2108) han declarado que el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ha incurrido en ultra vires por exceso en la delegación legislativa. Para el Tribunal Supremo, el reconocimiento de una incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, no equivale automáticamente a la condición de discapacidad en un grado del 33%.

Realizada la consulta correspondiente a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el informe evacuado coincide con dictámenes ya emitidos por el SEPE y la Abogacía del Estado, en torno a esta equiparación.

Por todo ello, de acuerdo con las facultades atribuidas por los artículos 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 30 y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 12 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se dictan las siguientes,



Código:	Ry71i838UC581WCLLYggQativEBLFA	Fecha	01/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Solicitudes de homologación amparadas en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre

1. A partir de este momento dejarán de emitirse certificados de homologación a un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Estas instrucciones no tendrán efecto retroactivo, por lo que las resoluciones de homologación emitidas hasta la fecha se considerarán válidas y eficaces, salvo que no sean definitivas y sean revisables.

3. No obstante, las solicitudes que esté pendientes de ser resueltas se desestimarán en virtud de lo dispuesto en el apartado nº 1 de esta instrucción, de acuerdo con las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo número 992, 993 y 994/2018, de 29 de noviembre.

SEGUNDA.- Sistema de acreditación

De conformidad con el Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, el grado de discapacidad igual al 33% se puede acreditar con la Resolución del INSS que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. En ningún caso será exigible resolución o certificado de la Comunidad Autónoma para acreditar el grado de discapacidad igual al 33 por 100 en los casos de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad

TERCERA.- Efectos

Las presentes instrucciones serán efectivas a partir de la fecha de su firma.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i838UC581WCLLYggQativEBLFA	Fecha	01/10/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

